



NOBOA, PEÑA, LARREA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

Asociados con Muñiz, Ramírez,
Pérez - Taiman & Olaya (Perú)

www.legalecuador.com

FLASH LEGAL #00329

"NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS"

Estimados Clientes y Amigos:

A continuación les presentamos un resumen y comentarios sobre los aspectos más relevantes de las Normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros delitos, emitido por la Superintendencia de Compañías para las compañías reguladas por la Superintendencia de Compañías y Valores, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 292 del 18 de Julio de 2014:

Antecedentes:

- Con fecha 28 de abril del 2014 se expidieron las últimas reformas a las Normas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos para aquellos sujetos obligados bajo el control de la Superintendencia de Compañías y Valores. La presente resolución deroga todas las resoluciones y reformas anteriores, y establece ciertos cambios fundamentales en cuanto a las disposiciones y requisitos previamente establecidos, que se detallan a continuación.

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113



@legalecuador



Ámbito de aplicación

- Se incluye en el cumplimiento de las presentes normas a las compañías dedicadas al servicio de transferencia nacional e internacional de dinero o valores y aquellas que se dedican al transporte nacional o internacional de encomiendas o paquetes postales.

Implementación de políticas, documentos requeridos, y herramientas tecnológicas.

- Se suprime la obligación de implementar herramientas tecnológicas, tales como software que faciliten o posibiliten el monitoreo de las operaciones de los clientes.
- Se suprime la obligación de poseer un Código de Ética que recoja las políticas relacionadas con las normas de conducta ética de todo el personal así como accionistas/socios de las compañías, así como su obligación de distribución en la compañía.
- Se elimina la obligación de definir los procedimientos de selección de personal que contemplen al menos la verificación de antecedentes personales, laborales y patrimoniales.
- Se elimina la exigencia en cuanto a la realización de gestiones adecuadas para determinar si una persona es “políticamente expuesta”, y el establecimiento de procedimientos más estrictos previo a dar inicio a relaciones contractuales con estas, eliminando la calificación de estas personas como sujetos expuestos de hasta 4 años posteriores al desempeño de su cargo o función pública.
- Se incluye la obligación de registrar todas las transacciones y operaciones individuales o múltiples que en un mes sean realizadas en beneficio de una misma persona, que realizan sus clientes de aquellas compañías que se dedican a los servicios de transferencia nacional o internacional de dinero o valores, y el transporte nacional e internacional de encomiendas o paquetes postales, correos, cuyos montos sean menores a los USD \$3.000,00 USD, o superen los USD \$3.000,00, solicitando para estos casos la información básica de identificación y demás requisitos establecidos en dicha resolución.

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113



@legalecuador



- Se elimina la obligación mensual de enviar a la Superintendencia de Compañías la información sobre los reportes remitidos a la UAF, ahora se enviará dicha información únicamente a solicitud de la Superintendencia de Compañías y Valores.
- Se elimina la obligación de que el Comisario o el auditor interno, según corresponda, instrumente los controles adecuados que permitan detectar el incumplimiento de las normas para la prevención, así como el examen de las funciones que cumplen los administradores de la compañía, y oficial de cumplimiento.
- Se elimina la obligación de elaborar un reporte trimestral especial dirigido al Directorio/ Junta de accionistas, y a falta de éste al representante legal de la compañía controlada, en el que detalla las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas.
- Se suprime la obligación por parte de los auditores externos de elaborar un informe de seguimiento y adecuación de medidas adoptadas por la compañía para la prevención de este tipo de delitos.
- Finalmente, se establece que las compañías que realicen transacciones u operaciones cuya cuantía sea igual o inferior a USD \$10.000,00 cada mes, podrán designar como oficial de cumplimiento a su representante legal, tomando en cuenta para esta cuantía las transacciones y operaciones múltiples en su conjunto cuando el cliente/beneficiario sea la misma persona.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. Cualquier inquietud de carácter particular la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

Saludos cordiales,

Ab. Sebastián Cortez Merlo

Ab. Salomé Dávalos S.

Noboa, Peña, Larrea & Torres Abogados

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113

 @legalecuador

